

la prerrogativa legal, para ocuparse en concluirlos. Apoyada esta proposicion por el H. Espinosa, fue aprobada y la Presidencia comisionó a los H. Bustamante (Mariano) y Pena para que pusiesen este particular en conocimiento de la H. Cámara del Penal. = Y cuando se levantó la hora se levantó la sesion. =

El Presidente

*[Signature]*

El Diputado P. Rio

*[Signature]*

### Sesion del 7 de Octubre

Asistieron los H. H. Presidentes, Vicepresidentes, Acosta, Aguilar, Arias, Batallas, Bustamante (Mariano) Bustamante (Pedro), Curi, Dávalos, Espinosa, Frías, Lanza (Manuel), León, López, Maldonado, Mateos, Peña, Páez, Palazad (Vicente) Palazar (Lucia) Yruvi y el infrascripto. = Aprobada el acta de la precedente sesion fueron admitidos y pasaron a segunda discusion un proyecto presentado por la Comision de Instruccion Publica, concerniente a los cursos de jurisprudencia y medicina la facultad de dar el grado de Licenciado cuando lo tengan a bien, pudiendo matricularse en el año siguiente del curso, sin que obtenga la falta de dicho grado; y otro presentado por la Comision de Hacienda autorizando al Ejecutivo para la emision de bonos amortizables con varias cuotas designadas de las rentas fiscales, para saldar la cuenta del Banco del Ecuador. = Fueron aprobados, el informe en que la Comision de Hacienda opina que debe rebajarse la rebaja de diez por ciento que solicita el Por. Juan Carlos Wright para las mercaderias que importa el Vapor Nacional "Villa de Bilbao"; y el que ha dado la Comision segunda de peticiones, en la solicitud de los Pres. Donna Dávalos, Prius Merizalde y José Mariano Rivadeneira, resolviendo que los peticionarios hagan uso del derecho que crean tener, en conformidad de las disposiciones que rigen a cerca de las aguas que corren por terrenos de particulares o nacionales; habiendo dado lugar este ultimo a un ligero debate en el cual el H. Espinosa impugnó el parecer de la Comision y los H. H. Mateos y Bustamante (Mariano) lo sostuvieron.

Con asistencia del Excmo. Sr. Presidente de la Corte Suprema, se continuó la tercera discusión del proyecto de ley orgánica del Poder Judicial, desde el artº 55, y el Sr. Espinosa recordó la indicación que había hecho en la sesión del 21 para que en los Cantones de Quito, Cuenca y Guayaquil, hubieran cuatro Alcaldes principales y otros tantos suplentes, indicación que impugnada por el Sr. Salazar (Vicente) y el Sr. Ministro, fue desechada aprobándose en consecuencia el artº = Fueron aprobados sin modificaciones los artºs siguientes, hasta el 63 en el cual se agregó a indicación del Sr. Presidente que no pueden ser jueces parroquiales los remunerados de diezmos: En el 71, para aclarar la disposición, se expresó, a petición del infrascripto que: los jueces comencen la diligencia 8ª = En el 75 opinó el Sr. Presidente que debe expresarse en la ley, que para ser escribanos se requieren también tener aptitudes para el desempeño del cargo, lo cual fue aceptado por la Sr. Cámara. En el párrafo inicial del artº 74 el infrascripto observó que debía decirse: En los Cantones donde no reside la Corte 8ª = Observación que fue aceptada con el apoyo del Sr. Espinosa. En el 80 el infrascripto propuso con apoyo del Sr. Presidente que se añadiera el siguiente inciso: Los Prios. de Hacienda tendrán un amanuense para el despacho de las causas de que trata el inciso anterior, con la dotación que designe la ley; proposición que fue acogida. = En el 83 fue negado el inciso 2º por indicación del Sr. Espinosa. = Se negó el inciso 2º del 84 previa la explicación respectiva del Sr. Ministro. = En el 85 inciso 3º se suprimió la frase siguiente: "que vio el título que expedirá la Corte Suprema", y se agregó a propuesta del infrascripto, este inciso: Las facultades de jurisdicción permitirán a las Cortes superiores respectivas una lista de los títulos de Doctor que hubiesen conferido. = En el 86 se suprimieron, a propuesta del Sr. Ministro, las siguientes frases: el título expedido por la Corte Suprema. = Discrepando en el 90 el Sr. Salazar (Vicente) expresó: que habiendo



dejado de ejercer la profesión hacia 17 años, me tenía emba-  
 razo para estar por que se elimine la prohibición de que un  
 abogado judicial estigular con el Cliente ciertas cantidades por  
 la victoria del pleito, ó celebrar el pacto de constitución. Apoyé sus  
 argumentos en razones de conveniencia para la clase desvalida  
 y concluyó manifestando, que no eran contrarias á la moral  
 ni á la justicia estas estipulaciones, atendiendo á la muy bue-  
 na reputación del cuerpo de abogados. — El Excmo. Sr. Ministro  
 impugnó los argumentaciones del Sr. proponente, manifes-  
 tando los inconvenientes que tenía la eliminación de esta  
 prohibición, pues que al hacerlo los males causados á la clase  
 desvalida serian considerables. — Del mismo sentir fué el  
 Sr. Espinosa, quien alegó que esta prohibición no era de donde  
 se pasa el cuerpo de abogados, porque si había alguno que que-  
 riera delinquir á este respecto, olvidando sus deberes y consue-  
 tudes, no podía establecerse por regla que la prohibición era para  
 una general de que todos procedieran de este modo. — Cerrado el  
 debate, fué aprobado el art.º — En el 93 se aceptó la indicación  
 que el Sr. Sáez hizo en la citada sesión del Sr. de Pinar tenien-  
 do como pena en el art.º de diez á cinco pesos al abogado te-  
 merario, ó que forzare remitir multas. — El Sr. Espinosa soli-  
 citó la eliminación del 95, y alegó para ello la libertad de defen-  
 sa, libertad que vendría á su ventaja por la exigencia de la  
 firma de un abogado. Impugnaron estas razones el Sr. Minis-  
 tro y el Sr. Salazar (V. Lucio), demostrando que esto se hacía con el  
 objeto de evitar que los infelices fuesen víctimas de los traten-  
 tos. — Votado el art.º por partes, se suprimió aquella en que se  
 exigía firma de abogado para los escritos que se presentasen en  
 los juzgados de primera instancia, habiéndose aprobado la demás. —  
 El infrascripto apoyado por el Sr. Espinosa, propuso que se agre-  
 gase el siguiente inciso: tampoco será necesaria la firma  
 de abogado en las causas en que una persona litigue por su  
 propio derecho, ó por el de las personas designadas en el art.º 103  
 del Código de Enjuiciamientos Civiles. — En el 98 se acordó,  
 á indicación del infrascripto: que "los juicios parociales de-  
 varán sus resoluciones ante la misma autoridad que los em-  
 pte". — El 109 fué negado, y se substituyó en su lugar el 110  
 del proyecto antiguo. — En el 110 se fija la pena de diez á  
 veinticinco pesos en vez de la de cuatro á diez, y se agregó

que esta pena sea sin perjuicio de la remision de las listas. = En el H. se suprimio la frase "y los que son parroquiales". = Aprobada del infrascripto fue negado el H. de, y a la del Sr. Ministro el H. de. = El infrascripto propuso apoyado por el Sr. Espinosa, que en los Cantones de Quito, Cuenca y Guayaquil haya un Jefe Letrado suplente, para que desempeñe el lugar del principal en vez de los alcaldes municipales, proposicion que fue aprobada. = Retenido el Sr. Ministro se leyó la solicitud del estudiante de jurisprudencia Rafael Varela, pidiendo la gracia de que solo tenga que matricular en el cuarto año de su curso, sin dar el examen ultimos de derecho canónico que lo presentará en este año, solicitud que pasó a la Comision de Instruccion publica. = Pasó a las Comisiones de Comercio y Hacienda de Legislacion el proyecto de Código de Comercio. = Se concedió al Sr. Larrea Oliva licencia por veinte dias, la cual solicitó fundada en la enfermedad de una hermana y varias atenciones que exijen su presencia en Pichincha. = Leyendo y pasada la lista de signados en el Reglamento se levantó la sesion.

El Presidente

Alfonso Bermudez

El Diputado Sr. Arias

Jose J. Espinosa

ARCHIVO

Sesion del 8 de Octubre  
Asistieron con los Sres. Presidente, Vicepresidente, Acosta  
Aguilar, Arias, Batallas, Bustamante (Mariano) Bustamante (Pedro José), Civi, Espinosa, Freire, Larrea  
Leon, Lopez, Maldonado, Mateno, Pina, Pérez, Palazar  
(Vicente) Palazar (Lucio) Yero y el infrascripto. = Aprobado el acta precedente fueron vistos en segunda discusion, y pasados a tercera, el proyecto de ley que concede a los estudiantes de jurisprudencia y medicina la facultad de poderse matricular en el año